

### Exposición Motivos

#### Fundamentos

Los primeros estudios y trabajos científicos sobre la Amazonía fueron auspiciados por los gobiernos europeos en el siglo XVIII y los promovidos por el Perú se inician a partir del año 1857 asignando el Congreso los fondos para el reconocimiento y exploración de esta región.

Posteriormente entre las décadas de los años 1930 y 70 se establecen en la región Estaciones Experimentales y Centros de Investigación sobre reproducción del paiche, introducción de cultivos, ganadería y reforestación mediante viveros. Así mismo hacen su aparición otras instituciones con fines de tecnificación en la industria extractiva del jebe, estudios de los recursos naturales, investigación básica y aplicada de la etnolingüística, investigación forestal, agropecuaria, piscícola, etc. que no hacen más que crear la base institucional de estudio e investigación de la Región primordialmente en la evaluación de los recursos naturales e investigación tecnológica en lo agrícola, pecuario, piscícola y forestal y en menor grado en los estudios de la flora y la fauna los que se encontraban a cargo de cuatro universidades (UNMSM-IVITA, UNA, UNAP, UNT), la ONERN y los Ministerios de Agricultura y Pesquería mientras que la Investigación Social lo manejaba el ILV, ampliándose posteriormente a otros Proyectos de desarrollo regional y Universidades de San Martín y Ucayali para finalmente en 1979, promover la creación de un organismo de investigación para la amazonía previsto en la Constitución Política de aquel entonces. Así el Gobierno Peruano asigna los primeros recursos económicos para explorar y reconocer la región, para ello cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 120 de La Constitución Política del Perú de 1979, el 30 de diciembre de 1981, promulga la Ley 23374 creando el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con

personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos amazónicos a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales de la región amazónica y al mismo tiempo es el centro de referencia y consulta sobre el conocimiento científico de la Amazonía teniendo acertada capacidad propositiva de recomendaciones técnicas que facilitan el desarrollo de los pueblos y uso sostenible y conservación de la biodiversidad en la Amazonía Peruana. Recientemente en julio del presente año, a través de la ley 27789 fue creado el Ministerio de la Producción, organismo rector que integra a las carteras de Industria y Pesquería y tiene por finalidad aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores INDUSTRIA y PESQUERIA, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente.

Así mismo extiende su competencia a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas a los Subsectores Industria y Pesquería, de lo que se colige la razón de ser del Ministerio de la Producción.

Sin embargo se advierte en la Ley de Creación del Ministerio de la Producción que equivocada y erróneamente se le ha adscrito al Instituto de Investigación Amazónica como Organismo Público Descentralizado de ese sector, pues en la fecha no existe Organismo Público que tenga ese nombre y tratándose del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA, éste no es únicamente inherente al sector Industria y Pesquería sino que incluyen las de Agricultura, Energía y Minas, Educación y Cultura, Salud, entre otros. Además el IIAP tiene como vocación el conocimiento científico y tecnológico que sustente el desarrollo sostenible de la Amazonía, por lo que su cobertura tiene mayor amplitud que los referidos a los recursos

pesqueros y fomento de la industria que si son ámbito del Ministerio de la Producción. Pues el IIAP trabaja en el manejo de bosques, sistemas integrales de producción, uso sostenible y conservación de la biodiversidad, conservación del medio ambiente y ordenamiento territorial tal como lo establece su Ley de Creación y Reglamento Interno. Por tanto resulta ser discordante la Inclusión del IIAP dentro de los alcances del inciso C del artículo 6° de la Ley 27789 más aun si nos encontramos en un proceso de descentralización y resultaría sumamente peligroso si el financiamiento del desarrollo regional proveniente del canon petrolero y del gas se afectaría al ser absorbido por el gobierno central ya que el 3% del canon pasarían a ser administrados por el Ministerio de la Producción lo que finalmente vulneraría el desarrollo sostenido de la Amazonía.

#### ***Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional***

La presente proposición legislativa no hace más que retornar al Status Quo a la Ley 23374 Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, debiendo para ello excluirse de la Ley 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Así mismo al modificarse el artículo 23 de la ley 23374, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana se conectará con el Gobierno Central a través del Ministerio de la Producción, dejándose sin efecto su conexión con el Ministro de Educación.

#### ***Análisis Costo Beneficio***

La presente iniciativa no irroga gasto alguno al tesoro público habida cuenta de que lo único que hace es restituir la vigencia de la Ley 23374, manteniendo de esta manera su autonomía económica y administrativa en beneficio del desarrollo científico, tecnológico y sostenido de la Amazonía.

#### ***Formula Legal***

#### ***Texto del Proyecto***

El Congresista de la República que suscribe KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, integrante del Grupo Parlamentario de *Unidad Nacional* ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que

le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de:

## **LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 120 de la Constitución Política de 1979, establece que el Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, le otorga regímenes especiales cuando así lo requiere. Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos.

Que cumpliendo con el precitado artículo Constitucional, se promulga la Ley 23374, mediante la cual se crea el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), con *personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa*.

Que, la razón fundamental del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, es el desarrollo de conocimientos en los aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos; así como la generación de tecnologías adecuadas a las condiciones ecológicas que sustenten el proceso del desarrollo sostenible de la Amazonía en correspondencia con el artículo 120 de la Constitución de 1979 y los artículos 67, 68 y 69 de la vigente Constitución Política del Perú.

Que, en mérito a las normas legales que lo amparan y a su especialización en asuntos amazónicos, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana tiene capacidad para negociar y suscribir convenios y contratos tanto nacionales e internacionales, con organismos públicos y privados; recibiendo además por ley la Representación Titular de la Secretaría Técnica

de la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica y como miembro de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial.

Que, sin embargo a través de la Ley 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, equivocada y erróneamente dentro de su Estructura Orgánica Básica se le considera como Organismo Público Descentralizado al Instituto de Investigación Amazónica, por lo que cabe precisar que en la actualidad no existe Instituto alguno con ese nombre y tratándose del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, éste no solamente incluye Industria y Pesquería, sino que también se amplía a Agricultura, Energía y Minas, Educación y Cultura, Salud entre otros. Por tanto debe excluirse de la Ley 27789 y mantener su personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa y que solamente su conexión con el Gobierno Central sea a través del Ministerio de la Producción.

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Artículo 1.- Exclúyase al Instituto de Investigación Amazónica de la Ley 27789 como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Producción y restitúyase la Ley 23373, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 23°.-El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, se conecta con el*

*Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.*

**Artículo 3.-** Derógase, modifícase o dejase sin efecto toda norma legal que se oponga a la presente ley.

**Artículo 4.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 31 de octubre de 2002.